



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de Ley sobre derechos personales a la rectificación sexual registral.

Artículo 1º: Toda persona mayor de edad que haya modificado quirúrgicamente su atribución sexual, podrá solicitar ante el Juez del domicilio la rectificación de sus datos registrales personales de manera de adecuarlos a esa nueva realidad.

Artículo 2º: El juez deberá ordenar las pericias médicas tendientes a acreditar tal cambio de atribución sexual, como además la irreversibilidad del mismo.

Artículo 3º: Corroborado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º el cambio de atribución sexual practicado, el juez ordenará al funcionario del registro civil y/o de capacidad de las personas, correspondiente al municipio donde fue asentada el acta de nacimiento a efectuar la rectificación de tal registro; y al director del Registro Nacional de las Personas a emitir la correspondiente documentación que acredite el cambio de sexo, dejando a tales efectos nota marginal en el acta originaria; simultáneamente ordenará a todo Registro Público, Nacional, Provincial y/o Municipal y/o Privado, modificar los datos correspondientes a la nueva realidad modificada.

Artículo 4º: Esta ley no deberá ser interpretada, ni construida de manera tal que implique modificación y/o alteración de los deberes y derechos de la persona cuyo nombre fuera rectificado, los cuales subsistirán en su totalidad.

Artículo 5º: La rectificación sexual no implica/rá, ni otorga/rá derecho a contraer matrimonio.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL SAREGUI
DIPUTADO DE LA NACION